



CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMARNAT"; POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MARIANA BOY TAMBORRELL, CON LA ASISTENCIA DE GABRIELA ORTIZ MERINO, SUBPROCURADORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA PROFEPA" Y POR LA OTRA, LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, A.C., EN LO SUCESIVO "LA CAAAREM", REPRESENTADA POR JOSÉ IGNACIO ZARAGOZA AMBROSI, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho fundamental en su artículo 4o, párrafo sexto, un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona; que por su parte en su artículo 25, párrafo séptimo dispone que bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente y, que el artículo 27, del mismo ordenamiento, prevé que la Nación deberá dictar las medidas necesarias para preservar y restaurar el equilibrio ecológico.
- II. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 1º, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- III. México es parte del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), el cual entró en vigor el 22 de abril de 2021. Este es un tratado internacional vinculante para México, que reconoce y protege los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en materia ambiental, acceso a la justicia ambiental y garantiza la seguridad de los defensores de derechos humanos en materia ambiental.
- IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 del Gobierno de México, en su Eje General 4 "Desarrollo sustentable" prevé el compromiso del Gobierno de México por impulsar un



desarrollo sustentable, logrando un equilibrio entre el desarrollo económico, social y ambiental que preserve el medio ambiente y evite daños irreversibles, al tiempo que busca evitar que se agoten los recursos naturales y permitir su disfrute a las generaciones futuras.

- V. Que el artículo 52, fracción XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que **"LA PROFEPA"**, tendrá entre otras facultades la de asegurar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de **"LA SEMARNAT"**, y las establecidas en los convenios e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como emitir el registro de verificación correspondiente.
- VI. Que el artículo 65, fracción I del citado Reglamento Interior, establece entre las atribuciones de la Subprocuraduría de Inspección y Vigilancia Industrial, coordinar la ejecución de la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la Normativa Ambiental en lo relativo a la importación, exportación y reexportación de recursos forestales incluyendo su control fitosanitario, de especímenes, partes y derivados de vida silvestre, de organismos genéticamente modificados; la importación, exportación y retorno de materiales y residuos peligrosos, y al cumplimiento de las restricciones no arancelarias de las mercancías sujetas a regulación por parte de **"LA SEMARNAT"**.
- VII. Que el artículo 68, fracción X del Reglamento Interior antes referido, establece entre las atribuciones de la Dirección General de Verificación e Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras el coordinar la formalización de convenios de cooperación y de coordinación con las autoridades federales, de las entidades federativas, los municipios y las de marcaciones territoriales de la Ciudad de México, según corresponda, así como de convenios de concertación con institutos de investigación y de educación superior, y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, para el apoyo en el desempeño de sus atribuciones.
- VIII. Que con fecha 9 de julio de 2004, **"LAS PARTES"** celebraron un Convenio de Concertación en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo y que con fecha 11 de julio de 2009, suscribieron un Adenda a este Convenio de Concertación, ambos con el objeto de conjuntar acciones para facilitar los procesos de inspección a la importación, la exportación y reexportación de especímenes, productos y/o subproductos de vida silvestre, la importación de productos y/o subproductos de origen forestal sujetos a regulación no arancelaria por parte de **"LA SEMARNAT"**.
- IX. Que con fechas 12 de julio de 2013 y 6 de julio de 2017, respectivamente, **"LAS PARTES"**



celebraron un nuevo Convenio de Concertación, en la Ciudad de México, con el objeto de facilitar los procesos de inspección a la importación, la exportación, la reexportación y el retorno de especímenes, productos y/o subproductos de vida silvestre, la importación de productos y/o subproductos de origen forestal y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación no arancelaria por parte de "LA SEMARNAT", de conformidad con lo establecido en el "Manual de Procedimientos para la Importación y Exportación de vida silvestre, productos y subproductos forestales, y materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2004.

DECLARACIONES

I. Declara "LA PROFEPA", por conducto de su representante que:

- I.1. "LA SEMARNAT" es una dependencia integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 1º del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien le corresponde, entre otras facultades, fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.
- I.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de "LA SEMARNAT", de conformidad con los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción V, 3 apartado B, fracción I, 4 párrafo segundo, 47, y 48, 49 fracciones I y IX y 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

✓
B
10
X



FOLIO JURÍDICO PFFA-SLEJA-OP-CC-009-2025

- I.3.** De conformidad con el artículo 52, fracciones I, XI y XXXVII, del Reglamento Interior citado, se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies; el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas; a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales y ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales y asegurar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, así como emitir el registro de verificación correspondiente.
- I.4.** Su titular, Mariana Boy Tamborrell, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por el artículo 52 fracción LI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.5.** Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con clave PFP920718FB2.
- I.6.** Para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Félix Cuevas, número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México.

II. Declara "LA CAAAREM", por conducto de su representante que:





- II.1. Es una persona moral con personalidad jurídica propia y legalmente constituida, de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en escritura pública número 7,195 de fecha 22 de mayo de 1940, otorgada ante la fe del Lic. José María Pacheco, Notario Público número 50 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en el Distrito Federal, haciéndose constar su transformación como Asociación Civil mediante escritura pública número 15,914 de fecha 10 de noviembre de 1952, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Limón Díaz, Notario Público 97 del Distrito Federal.
- II.2. Dentro de su objeto se encuentra la representación y defensa de las Asociaciones que la integran y de los miembros incorporados, fomentar las relaciones sociales, comerciales y de intercambio de información entre sus miembros, así como de establecer y organizar servicios de utilidad general para la actividad del agente aduanal.
- II.3. Entre sus fines se encuentran: colaborar con las autoridades para lograr una mejora continua de las actividades aduaneras a través del acercamiento y el trabajo conjunto; promover la promulgación, reforma, derogación, interpretación y cumplimiento de leyes y decretos que atañan a las actividades aduaneras; apoyar e impulsar iniciativas que mejoran la competitividad del país a través de sus aduanas; vigilar el comportamiento ético de los agentes aduanales en el ejercicio de sus actividades y mantener la armonía entre ellos mismos, autoridades y la comunidad exportadora e importadora; proporcionar a los agentes aduanales soporte arancelario, operativo y jurídico; y, capacitar y certificar a los agentes aduanales y al personal de sus empresas para elevar la profesionalización del gremio.
- II.4. José Ignacio Zaragoza Ambrosi, en el carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ("CEN") de "LA CAAAREM", está facultado para celebrar el presente convenio, según lo acredita con escritura pública número 120,726, de fecha 29 de julio de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Quevedo Salceda, titular de la Notaría Pública número 99, de la Ciudad de México.
- II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes otorgado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es **CAA400522986**.
- II.6. Que señala como domicilio para todos los efectos legales del presente convenio de concertación, el ubicado en la calle de Liverpool número 88, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

✓
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



III. Declaran "LAS PARTES" que:

- III.1.** Celebran el presente instrumento de buena fe, voluntad plena y sin que exista error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo.
- III.2.** Debido a la importancia que revisten los procesos de verificación e inspección de los recursos naturales y la modernización de los trámites que permiten el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias establecidas por los convenios internacionales y por la legislación nacional, han considerado suscribir el presente instrumento, con el objeto de conjuntar acciones para facilitar los procesos de verificación a la importación, la exportación y la reexportación de especímenes, productos y/o subproductos de vida silvestre, productos y/o subproductos de origen forestal así como de los materiales y residuos peligrosos, sujetos a regulación por parte de "LA SEMARNAT" y aquellas mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
- III.3.** Están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones del presente instrumento.
- III.4.** Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que actúan y que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, disponen de la organización, personal, capacidades y los elementos suficientes para cumplir con las obligaciones que se deriven del presente instrumento jurídico, por lo que se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio de concertación tiene por objeto establecer las bases generales y los mecanismos de colaboración para diseñar, promover y ejecutar acciones de capacitación, difusión de mejoras regulatorias y actualización del marco jurídico, intercambio de información, experiencias y buenas prácticas, así como el fortalecimiento de los puntos de verificación e inspección ambiental en puertos, aeropuertos y fronteras, con pleno respeto al marco jurídico aplicable a cada una de las "LAS PARTES".

✓
Handwritten signature and initials in purple ink.

Handwritten signature and initials in purple ink.



SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES".

Para la adecuada consecución del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" se comprometen recíprocamente a:

- a) Realizar la supervisión, evaluación, seguimiento y vigilancia de las actividades materia del presente convenio específicamente en lo que se refiere a la creación de capacidades técnicas mediante programas de capacitación y profesionalización para su personal.
- b) El intercambio de información y buenas prácticas para facilitar el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias en materia ambiental.
- c) La planeación e implementación de acciones operativas conjuntas para la detección e inhibición de la introducción o extracción irregular de mercancías reguladas por "LA SEMARNAT" y el Acuerdo CICOPLAFEST.
- d) El desarrollo de un programa anual de trabajo a través de una Comisión de Regularización y Seguimiento integrada por representantes de ambas partes.
- e) Concertar acciones con el objeto de facilitar los procesos de verificación e inspección a la importación, la exportación y la reexportación de mercancías sujetas a regulación por parte de "LA SEMARNAT" y aquellas mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas.
- f) Definir la ejecución de acciones operativas con la finalidad de prevenir, detectar e inhibir la presunta introducción o extracción irregular de mercancías sujetas a regulación o restricción no arancelaria por parte de "LA SEMARNAT" y por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
- g) Con el fin de priorizar e identificar aquellos puntos de verificación e inspección en donde se requiera la aplicación del presente convenio, "LAS PARTES" conjuntamente realizarán un análisis sobre la problemática existente y necesidades especiales de los puntos de verificación e inspección clasificándolas de acuerdo al volumen de transacciones comerciales.



- h) Implementar programas de capacitación y profesionalización académica para personal de **"LA PROFEPA"** que realiza actividades de verificación e inspección ambiental en puertos, aeropuertos y fronteras, relacionados con el comercio exterior de mercancías reguladas por **"LA SEMARNAT"** y el Acuerdo CICOPRAFEST, a través del Instituto Universitario **CAAAREM**.
- i) Desarrollar e implementar foros informativos para agentes aduanales, industriales y otros profesionales involucrados en el comercio exterior, enfocándose en los movimientos transfronterizos de importación, exportación y reexportación de mercancías reguladas por **"LA SEMARNAT"** y el Acuerdo CICOPRAFEST.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA PROFEPA".

Para la realización del objeto de este convenio, **"LA PROFEPA"**, conforme a sus atribuciones, se compromete a:

- a) Revisar y evaluar los avances en el desarrollo y ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento.
- b) Proporcionar los estudios, recursos técnicos y logísticos que se encuentren a su alcance, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, para cumplir con el objeto del presente convenio.
- c) Designar al personal necesario para el desarrollo de las actividades para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LA CAAAREM".

Para el cumplimiento del presente convenio, **"LA CAAAREM"** se compromete a:

- a) Que las Asociaciones de Agentes Aduanales, a quien en lo sucesivo se les denominará **"LAS ASOCIACIONES"** agremiadas a **"LA CAAAREM"** trabajen bajo el esquema del presente convenio de concertación.
- b) Promover y difundir entre sus agremiados, el uso de los horarios completos establecidos para la operación de los puntos de verificación e inspección, así como los días inhábiles

[Handwritten signature and checkmark]



[Handwritten signature and mark]



determinados por **"LA SEMARNAT"**. La ejecución de los actos de verificación e inspección de **"LA PROFEPA"**, fuera del horario habilitado, podrá ser solicitada mediante escrito por los agremiados de **"LA CAAAREM"** y se atenderá con base en la disponibilidad de personal oficial suficiente para tal fin.

Para tal efecto, **"LAS ASOCIACIONES"** agremiadas a **"LA CAAAREM"**, podrán adherirse al presente convenio mediante una carta de adhesión aprobada por **"LA CAAAREM"**, y en su caso podrán apoyar a **"LA PROFEPA"**, para la instalación y equipamiento de sus puntos de verificación e inspección, que serán operadas para la realización de los actos de autoridad correspondientes, únicamente por el personal oficial de **"LA PROFEPA"**. El apoyo de que se trate deberá quedar formalizado invariablemente mediante el instrumento jurídico que corresponda, en donde se formalizará el comodato o la donación respectiva.

QUINTA. TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" podrán intercambiar la información que obre en su poder, y que les sea necesaria para el desempeño de sus funciones y actividades, con apego a las obligaciones previstas por el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la normatividad que resulte aplicable a la materia.

Derivado de lo anterior, **"LAS PARTES"** se obligan a no divulgar, revelar o utilizar en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas, propuestas económicas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información, al cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra.

En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial y/o industrial y, por lo tanto, si ésta se encuentra sujeta a los términos del presente acuerdo de voluntades, esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este convenio.

"LAS PARTES" se obligan a guardar confidencialidad durante la vigencia del presente instrumento, más un término de 5 años, después de la terminación del presente convenio, sobre los elementos e información que ambas partes se proporcionen, así como sobre las operaciones, datos, reportes, documentos, informes, estudios, manuales, métodos, políticas, programas, información técnica y

Handwritten signature and checkmark in purple ink.

Handwritten signature in black ink.

Handwritten signature in blue ink.



Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



FOLIO JURÍDICO PFPA-SLEJA-OP-CC-009-2025

prácticas comerciales, que conozcan o realicen con motivo de este instrumento, con excepción de la información que puedan requerir los órganos fiscalizadores a que está supeditada "LA PROFEPA".

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

"LAS PARTES" acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual y los derechos de autor que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente convenio, y que se encuentren reguladas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte que la ostente y constituyen un secreto industrial de ésta en términos del artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y, por lo tanto, quedarán sujetos a lo establecido por los artículos 165, 166 y 167 de dicho ordenamiento legal, por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte que la ostente, aceptando desde este momento el receptor que la violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula podrá actualizar los supuestos contemplados en los artículo 402, 403 y 404 de la multicitada Ley, independientemente de los supuestos de índole penal que se generen.

La obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula no se aplicará en caso de que la información confidencial:

- I. Sea o resulte del conocimiento público distinta a aquella que se pudiera conocer con motivo de la divulgación no autorizada de la información confidencial;
- II. Haya sido dada a conocer a la otra parte de forma o no confidencial y sin contravención a la legislación aplicable o de la obligación de confidencialidad previo a dicha divulgación; y
- III. Sea información revelada en virtud de disposición legal o resolución judicial.

SÉPTIMA. RECURSOS Y GASTOS.

"LAS PARTES" acuerdan que los recursos materiales y financieros que se requieran para el cumplimiento de las acciones de concertación estipuladas en este convenio serán sufragados por quien las lleve a cabo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, así como por lo dispuesto en la





normativa aplicable, así mismo, no incurrirán en gastos adicionales, con motivo de la ejecución de las acciones, obligaciones, modificaciones y actualizaciones objeto del presente convenio de concertación, a los establecidos conforme a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso que existan gastos extraordinarios no contemplados en el presente convenio, cada una de **"LAS PARTES"** asumirá los gastos y costos que a cada una le corresponda, destinando los recursos presupuestales que se tengan asignados para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria de cada parte.

OCTAVA. COMISIÓN DE REGULARIZACIÓN Y SEGUIMIENTO.

Para el cumplimiento del objeto y las acciones a que se refiere este convenio, se constituirá una Comisión de Regularización y Seguimiento, integrada por siete personas, los cuales tendrán los siguientes cargos: un Presidente, un Secretario y cinco Vocales. Cada uno de los representantes podrá contar con un suplente, el cual deberá de estar debidamente acreditado como tal.

Dicha Comisión será integrada dentro de un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la celebración del presente convenio.

Dicho evento se llevará a cabo en las instalaciones de **"LA PROFEPA"** ubicadas en Avenida Félix Cuevas, número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México.

CARGO	TITULAR
PRESIDENTE	TITULAR DE LA SUBPROCURADURÍA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
SECRETARIO TÉCNICO	TITULAR DE LA PRESIDENCIA DEL CEN DE LA CAAAREM
PRIMER VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VERIFICACIÓN E INSPECCIÓN AMBIENTAL EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS
SEGUNDO VOCAL	TITULAR DE LA VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA DEL CEN DE LA CAAAREM
TERCER VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS
CUARTO VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE VIDA SILVESTRE Y FITOSANITARIA EN PUERTOS, AEROPUERTOS Y FRONTERAS
QUINTO VOCAL	TITULAR DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE LA CAAAREM





Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



FOLIO JURÍDICO PFPA-SLEJA-OP-CC-009-2025

La Comisión de Regularización y Seguimiento, tendrá las siguientes funciones:

- a) Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento de los compromisos contraídos en el presente instrumento y cuando se requiera adecuar o instaurar procedimientos de control que satisfagan las necesidades, según sea el caso, y cumplan con el objeto del presente convenio de concertación.
- b) Reunirse como mínimo dos veces al año, y pudiendo realizar sesiones extraordinarias, las veces que sean necesarias, notificándose con al menos 7 días de anticipación.
- c) Presentar el calendario de ejecución para el cumplimiento del presente convenio de concertación.
- d) Elaborar el Anexo 1 a fin de determinar las acciones y términos para la implementación del objeto del presente convenio.
- e) Desarrollar el Programa para el equipamiento, mantenimiento y fortalecimiento de los puntos de inspección.

NOVENA. JURISDICCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio de concertación, **"LAS PARTES"** resolverán de común acuerdo en el seno de la Comisión de Regularización y Seguimiento al que hace referencia la **CLÁUSULA OCTAVA** del presente instrumento y en caso de que persista la controversia, las partes acuerdan en someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde este momento tanto **"LA PROFEPA"** como **"LA CAAAREM"** a cualquier otra que pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DÉCIMA. VIGENCIA.

Las partes convienen que el presente instrumento estará vigente hasta el día **treinta del mes de septiembre de dos mil treinta** pudiendo cualquiera de ellas darlo por concluido previo aviso por escrito con una anticipación no menor de sesenta días naturales.

DÉCIMA PRIMERA. AVISOS Y COMUNICACIONES.

Todo aviso, notificación, requerimiento o comunicación entre **"LAS PARTES"** relacionado con el presente instrumento, incluyendo los de cambio de domicilio, serán por escrito y se considerarán





FOLIO JURÍDICO PFPA-SLEJA-OP-CC-009-2025

efectuados hasta el momento en que la otra parte reciba el aviso en los domicilios indicados en este convenio.

“LAS PARTES” podrán, de manera facultativa, comunicar los avisos, notificaciones, requerimientos o comunicaciones a través de los correos institucionales que para tal efecto se señalen.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

“LAS PARTES” convienen que el presente convenio, podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo, siempre y cuando las modificaciones no se opongan o impidan el objeto del mismo, y se harán constar por escrito mediante la firma del convenio modificatorio correspondiente, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DÉCIMA TERCERA. NO ASOCIACIÓN.

El presente convenio no representará, bajo ningún motivo, una asociación, alianza o sociedad alguna entre “LAS PARTES”, por lo que cada una mantendrá en todo momento, independencia la una de la otra, así como, su personalidad jurídica, asumiendo cada una los derechos y obligaciones que surjan de actos jurídicos independientes que se tengan frente a terceros.

De la misma forma, este convenio tampoco representará un mandato, ni otorgará facultades de representación de una parte con respecto de la otra, por lo que los empleados, agentes, representantes, funcionarios y demás personal de las partes, no podrá ostentarse como agente, representante, apoderado o mandatario de la otra.

DÉCIMA CUARTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan que conocen el contenido y alcance del presente, y en su celebración no existe error, dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo parcial o totalmente.

Leído el presente convenio de concertación y enteradas “LAS PARTES” de su contenido y alcance, lo firman por duplicado, en la Ciudad de México, el día treinta del mes de octubre de dos mil veinticinco.





Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



FOLIO JURÍDICO PFFA-SLEJA-OP-CC-009-2025

FIRMANTES

POR "LA PROFEPA"

MARIANA BOY TAMBORRELL
PROCURADORA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

POR "LA CAAAREM"

JOSÉ IGNACIO ZARAGOZA AMBROSI
PRESIDENTE DEL CEN DE CAAAREM

GABRIELA ORTIZ MERINO
SUBPROCURADORA DE INSPECCIÓN
Y VIGILANCIA INDUSTRIAL

HECTOR F. GARZA MATA
VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DEL CEN
DE CAAAREM

TESTIGO

JOSÉ FRANCISCO BERNAL STOOPEN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM), EL DÍA 30 DEL MES DE OCTUBRE DE 2025.



2025
Año de
La Mujer
Indígena